

28630 *ORDEN de 29 de diciembre de 1987 por la que se dispone la emisión de Deuda Pública del Estado durante el mes de enero de 1988, y se delegan determinadas competencias en el Director general del Tesoro y Política Financiera.*

El artículo 73 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a emitir Deuda del Estado hasta un 15 por 100 del límite autorizado para 1987, sujetándose a las normas reguladoras de las emisiones de similares características aplicables durante 1987 y computándose tales emisiones a efectos del límite que la Ley fija para la creación de Deuda Pública del Estado durante el año 1988.

La continuidad de la política de creación de un mercado desarrollado de Deuda Pública y la conveniencia de distribuir en el tiempo la financiación del Estado aconsejan iniciar las emisiones de deuda durante 1988, sin incurrir en discontinuidades ni temporales ni técnicas, por lo que es preciso hacer uso de la autorización prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, delegando en el Director general del Tesoro y Política Financiera las facultades para su ejercicio. Asimismo, deben tener continuidad las acciones que soportan la política de financiación del Estado mediante las emisiones de deuda, por lo que resulta necesario delegar durante el mes de enero de 1988, en el Director general del Tesoro y Política Financiera aquellas competencias del Ministro de Economía y Hacienda que de modo más inmediato condicionan los procesos ordinarios de gestión de la deuda.

En virtud de lo que antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en nombre del Estado y por mi delegación, podrá emitir durante el mes de enero de 1988, deuda del Estado, sujetándose para cada modalidad a lo dispuesto en el Real Decreto 2640/1986, de 30 de diciembre, y en las Ordenes de este Ministerio de 8 y 22 de enero, y de 11 de junio de 1987, para la Deuda representada en anotaciones en cuenta a lo dispuesto además en el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, y las Ordenes de 19 de mayo y 31 de julio del mismo año.

2. La Deuda que se emita en virtud de lo dispuesto en el número anterior no podrá sobrepasar el 15 por 100 del límite de emisión autorizado para el año 1987; es decir, su importe nominal conjunto no podrá sobrepasar el 15 por 100 del importe nominal de las emisiones realizadas durante el mencionado año.

3. Contabilización de operaciones y gastos de emisión.

3.1 El producto, la amortización, los gastos por intereses y por conceptos conexos de la deuda se aplicarán al Programa O11A o al O11B, según se emita o contraiga en el interior o en el exterior, respectivamente, en los capítulos correspondientes del Presupuesto de Gastos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101, ocho y diez, de la Ley 11/1977, de 4 de enero, en la redacción dada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

3.2 Los gastos por amortización, incluidos los intereses implícitos de Pagars y Letras del Tesoro, se harán con arreglo a lo dispuesto en los números primero, segundo y tercero de la Orden de este Ministerio de 19 de julio de 1985.

3.3 Los gastos de confección de los resguardos y títulos definitivos cuando existan, corretajes y pólizas de suscripción, publicidad y, en suma, cuantos son propios del emisor o prestatario en esta clase de operaciones se imputarán al crédito concedido por el presupuesto en vigor, Sección 6 (Deuda Pública), Servicio 07, «Obligaciones diversas», Capítulo 3, Concepto 309, Programa O11A «Amortización y Gastos Financieros de la Deuda Pública interior» o Programa O11, «Amortización y Gastos Financieros de la Deuda Pública exterior», según la deuda se emita o contraiga en el interior o en el exterior, respectivamente.

3.4 El Banco de España rendirá cuenta de las operaciones realizadas, que se justificarán debidamente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, quien la elevará con su informe a la aprobación de este Ministerio.

4. Delegaciones de competencias.

Se delegan durante el mes de enero del año 1988 en el Director General del Tesoro y Política Financiera:

4.1 Las competencias para contratar en nombre del Estado y disponer el gasto necesario para la publicidad que estime conveniente para dar a conocer las distintas modalidades de Deuda del Estado, conjunta y separadamente, así como para anunciar la convocatoria de emisiones y los resultados de las mismas, cualquiera que sea la forma de emisión.

4.2 Las facultades concedidas al Ministro de Economía y Hacienda por los números tres, cuatro y cinco del artículo 104 de la Ley 11/1977, General Presupuestaria, en la redacción dada a la misma por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

El procedimiento y los plazos para exigir la amortización anticipada por parte del Estado o de los tenedores de Deuda se acomodará a lo dispuesto en el número 9 de la Orden de este Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de enero de 1986, salvo en los casos en que esté establecido un procedimiento especial y propio.

4.3. Las facultades concedidas al Ministro de Economía y Hacienda en el artículo 104, ocho, y en el artículo 68, número 7, de la Ley 11/1987, General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en los casos recogidos en el anexo I, primero, uno, letra g); segundo, ocho, en cuanto se trate de créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de la Deuda Pública asumida o emitida por el Estado, y segundo, trece.

Se dará cuenta a la Dirección General de Presupuestos de las habilitaciones y ampliaciones de crédito autorizadas en uso de esta delegación.

4.4 La formalización de operaciones de deuda en el extranjero, a que se refiere el segundo párrafo del número uno del artículo 104 de la Ley 11/1977, sin perjuicio de que para operaciones determinadas esta facultad se delegue en el representante diplomático correspondiente o en un funcionario del Departamento ministerial designado al efecto, aunque sea de categoría inferior a Director general.

5. Autorizaciones:

5.1 Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los títulos y documentos que considere necesarios, para acordar y realizar cuantos gastos origine la emisión de Deuda autorizada por la presente Orden, así como a adoptar las medidas y resoluciones que requiera la ejecución de la misma.

6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando condicionada su aplicación a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de diciembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

28631 *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de noviembre de 1987 de ejecución del Real Decreto-ley 4/1987, de 13 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones ocurridas en la Comunidad Autónoma Valenciana y en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 27 de noviembre de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 35266, en el apartado B) del punto dos del artículo 2.º, línea tercera, donde dice: «acompañarán a sus instancias de petición de exención de la solicitud de devolución...», debe decir: «acompañarán a sus instancias de petición de exención, la solicitud de devolución...».

En la página 35267, columna derecha, en el primer párrafo, donde dice: «Una copia del documento en el que conste el pertinente acuerdo de la Delegación de Hacienda deberá ser entregado al vendedor...», debe decir: «Una copia del documento en el que conste el pertinente acuerdo de la Delegación de Hacienda deberá ser entregada al vendedor...».

En la página 35267, artículo cuarto, número 3, párrafo primero, donde dice: «Las devoluciones a que se refiere el apartado dos, ...», debe decir: «Las devoluciones a que se refiere el apartado dos, ...».

En la página 35267, columna derecha, en el apartado tres del artículo 4.º, donde dice: «una vez aprobada la propuesta por el Delegado y fiscalizada por la intervención», debe decir: «Una vez aprobada la propuesta por el Delegado y fiscalizada por la Intervención».

En la página 35267, columna derecha, en el segundo párrafo del apartado tres del artículo 4.º, donde dice: «Delegación de Hacienda ... devolución IVA», debe decir: «Delegación de Hacienda ... Devoluciones IVA».

En la página 35267, artículo 4.º, número 3, párrafo segundo, donde dice: «... "Delegación de Hacienda de ... devolución IVA" efectuado el ingreso...», debe decir: «... "Delegación de Hacienda... devolución IVA. Efectuado el ingreso...».